



FORM.734-1

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios **DNIT** por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos **GGII** se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° 000000000 registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 000000000 por medio de la cual la firma **XXXXXXXXXXXX** a través de su representante legal solicita **QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARE, EN FORMA EXPRESA, QUE NESTLÉ PUEDE CONSERVAR, EN FORMATO DIGITAL, SUS LIBROS CONTABLES E IMPOSITIVOS, TALES COMO; INVENTARIO, DIARIO, Y MAYOR.** Menciona al respecto que, los libros digitales a ser implementadas cumplirán con todo los requisitos y formalidades establecida en la Ley n° 1034/83, así como lo establecido en 8 de la Resolución General n° 412/2004, de modo a adecuar a lo exigido por la Administración Tributaria, para asegurar la integridad de la información y el control de parte del ente regulador en caso necesario.

Respecto a la obligación de presentar el libro contable ante el Registro Público de Comercio, a los efectos de ser rubricadas o selladas, la Corte Suprema de justicia, teniendo en cuenta que el sellado manual, foja por foja, establecida por la ley del Comerciante se encuentra desfasada en el tiempo y no corresponde a la exigencias actuales del tráfico comercial, dictó la Acordada n° 1.180/2017, allí, estableció que la sección de rúbricas del Registro Público del Comercio proveerá las respectivas rúbricas en formato PDF, a través de un correo institucional habilitado especialmente para ellos, para aplicar la medida, la Corte Suprema de Justicia determinó que habilitará la primera hoja de los libros contables de manera impresa, y las siguientes serán rubricadas con sello digital.

Sumado a esto el recurrente hace referencia a la promulgación de la Ley n° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos trasmisibles electrónicos.

Finalmente alega que, los libros en formato digital solicitado podrán ser almacenados y conservados en soporte electrónico de manera segura.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley n.º 1034/1983 «Del Comerciante» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la Administración Tributaria (**AT**) no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n° 1034/1983, modificado por la Ley n° 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores a un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La **AT**, según el Art. 189 de la Ley n° 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, el artículo 5 de la Resolución General n° 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley n° 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada.

La Resolución General n° 90/2021, emitida por la **AT** permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar a la firma XXXXXXXXXXXX con RUC n 0000000000, a partir del ejercicio fiscal 2025 a registrar y guardar el Libro Mayor en formato digital PDF o Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a la recurrente.

Respetuosamente.

Abg. Ignacio Misael González, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, Jefe
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Antulio Bohbout Mongelós, Encargado de Despacho
Gerencia General de Impuestos Internos

•
•
•
•